



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)
j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA

RADICACIÓN No. 1513189001 - 2023-00018-00

DEMANDANTE: JOSE BERTULFO MARTINEZ CASTELLANOS

DEMANDADA: LAURA BACCA VARGAS

ASUNTO: AUTO ADMITE DEMANDA

OBJETO A DECIDIR

En virtud del informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término legal el apoderado de la parte actora allego al despacho escrito subsanando la demanda, el despacho procede a calificarla.

CONSIDERACIONES

El señor **JOSE BERTULFO MARTINEZ CASTELLANOS** por medio de apoderado judicial instaura demanda de declaración de pertenencia contra **LAURA BACCA VARGAS** Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho sobre el bien mueble consistente en un vehículo automotor descrito así: PLACAS DEL VEHÍCULO: **XFA-423**. Nro. DE LICENCIA DE TRANSITO: **0358414**. CLASE DE VEHÍCULO: **CAMIONETA**. MODELO **1997**. ESTADO DEL VEHÍCULO: **ACTIVO**. TIPO DE SERVICIO: **PÚBLICO**. NUMERO DE PUERTAS: **2**. MARCA **TOYOTA**. LINEA: **FZJ70**. COLOR: **ROJO DINAMO PERLADO**. No. MOTOR **1FZ0295478**. No DE CHASIS: **FZJ754000160**. No DE SERIE: **FZJ754000160**. CILINDRAJE: **4500**. TIPO COMBUSTIBLE: **GASOLINA**. CARROCERIA: **ESTACAS**. FECHA DE MATRICULA: **31 de JULIO DE 1997**.

La parte demandante pretende que sea reconocida la posesión y en consecuencia se le otorgue el título de propiedad sobre el bien mueble anteriormente descrito, registrado en el Instituto de Tránsito de Boyacá -ITBOY Sede Guateque – Boyacá.

Realizado el examen de la demanda, se encuentran reunidos los requisitos legales y por lo tanto deviene su **ADMISIÓN** al tenor de los Arts. 82, 83, 84, 85 y ss., y 375 del C.G.P.

Es de advertir que el bien mueble pretendido en usucapión, se encuentra avaluado en la suma total de \$6.770.000, según se lee en la Certificación de Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2023 emitida por el Ministerio de Transporte anexo al libelo, por lo que este trámite se encaja dentro de los asuntos de mínima cuantía y por ende deberá tramitarse bajo la ritualidad de un proceso verbal sumario, al tenor de lo normado en los artículos 25, 26-3º, 390 y s.s. y 375 del C.G.P.

En atención a que se indicó que no se conoce el canal virtual y se hace relación a una dirección física de notificación de la demandada **LAURA BACCA VARGAS**, se dispondrá que tal demanda sea notificada de conformidad conforme a los art. 290, 291 y 292 del C.G. del P.

En relación con los otros demandados, esto es, las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho para intervenir en este litigio (Art. 375- 6º del C.G.P.), deberá surtirse el debido trámite de emplazamiento, a la luz del artículo 108 del C.G.P. Al respecto, valga aclarar que, si bien es cierto el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, señala que el emplazamiento para notificación personal, se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, atendiendo al hecho cierto que la señal de internet en el municipio de Caldas, especialmente en el área rural, es bastante limitado, en aras de garantizar el principio de publicidad que debe darse a procesos de esta naturaleza, dados los efectos erga omnes de la sentencia, se dispone la publicación en medio radial.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal De Caldas - Boyacá**

R E S U E L V E:

PRIMERO. ADMITIR la anterior demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del bien mueble consistente en un vehículo automotor descrito así: PLACAS DEL VEHÍCULO: **XFA-423**. Nro. DE LICENCIA DE TRANSITO: **0358414**. CLASE DE VEHÍCULO: **CAMIONETA MODELO 1997**. ESTADO DEL VEHÍCULO: **ACTIVO**. TIPO DE SERVICIO: **PÚBLICO**. NUMERO DE PUERTAS: **2**. MARCA **TOYOTA**. LINEA: **FZJ70**. COLOR: **ROJO DINAMO PERLADO**. No. MOTOR **1FZ0295478**. No DE CHASIS: **FZJ754000160**. No DE SERIE: **FZJ754000160**. CILINDRAJE: **4500**. TIPO COMBUSTIBLE: **GASOLINA**. CARROCERIA: **ESTACAS**. FECHA DE MATRICULA: **31 de julio de 1997**.

SEGUNDO. DISPONER que a esta demanda se le dé el trámite previsto para los procesos verbales sumarios, al tenor de lo dispuesto en los artículos 390 y s.s. del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 de la misma codificación.

TERCERO. CORRASE traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de diez (10) días, para que la contesten y pidan las pruebas que crean convenientes, si a bien lo consideran, para lo cual se les hará entrega de la copia del libelo y de sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 391 del CGP.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a la demandada **LAURA BACCA VARGAS**, conforme a los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del P.

QUINTO. EMPLAZAR a los demandados **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho para intervenir en este litigio. Por lo tanto, la parte interesada deberá publicar, por una sola vez, en una emisora de amplia circulación en la región como Furatena, Reina de Chiquinquirá, o en la Voz de mi tierrita del municipio de Caldas, indicando el nombre de cada una de las personas que deben emplazarse, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que los requiere, con la advertencia de que podrá hacerse el anuncio cualquier día entre las seis de la mañana (6:00 a.m.) y las once de la noche (11:00 p.m.), y que la publicación comprende la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respetivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento. Así mismo, deberá allegar constancia sobre su emisión o trasmisión.

Además, la parte actora deberá **instalar** una valla en un lugar visible del vehículo objeto del proceso, la cual deberá reunir las características y la información a que se refiere el numeral 7° del artículo 375 del C. G. del P. y permanecer hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Instalada la valla deberá allegar las fotográficas legibles.

Recibida la constancia de publicación radial y las fotografías de la valla, **por Secretaría**, inclúyase la información en el registro nacional de personas emplazadas, indicando los nombres de los sujetos emplazados, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere.

El emplazamiento se entenderá surtido una vez transcurridos UN (1) MES después de la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en la página Webdiseñada por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin, tal y como lo dispone el artículo 5° del acuerdo PSAA14-10118 del 4 de mayo de 2014, expedido por la Sala Administrativa de dicha Corporación, debiendo anexarse la constancia de publicación respectiva.

SEXTO. Si los emplazados no comparecen, se les designará **CURADOR AD-LITEM** para que los represente conforme a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., con quien se proveerá la notificación respectiva y todos los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

SÉPTIMO. ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del vehículo distinguido con placas **XFA-423** del Instituto de Tránsito de Boyacá -ITBOY Sede Guateque – Boyacá, de conformidad con lo previsto en el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P., para lo cual se le solicita al respectivo funcionario, que se sirva expedir la certificación en donde conste la inscripción de la medida y situación jurídica del bien. **OFÍCIESE** para tal efecto.

OCTAVO: Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de *“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”*.

NOVENO: ADVIÉRTASE a los sujetos procesales que conforme a los artículos 3 y 11 de la ley 2213

del 2022 y al acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, emanado por Consejo Superior de la Judicatura, que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y dentro del horario judicial establecido en el acuerdo respectivo para éste Distrito Judicial, esto es, de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 5:00 pm.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE CALDAS-BOYACÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado **No.13 de fecha 21 de abril de 2023 publicado** a las 8:00 a.m. en el sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-caldas>